



RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA: RCT-LXVI/0033/2019

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 12 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE-----

Vista para resolver la solicitud de confirmación de la determinación de clasificación parcial con carácter de confidencial, de la información consistente en los datos personales contenidos en las currículas de los integrantes de la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción, en Posesión de este Poder Legislativo, en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales, ambos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua.

RESULTANDO:

1.- Que en fecha 11 de julio del año dos mil diecinueve, la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante este Comité de Transparencia oficio de petición de confirmación de la determinación de clasificación parcial con carácter de confidencial, de la información consistente en los datos personales contenidos en las currículas de los integrantes de la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción, en Posesión de este Poder Legislativo, en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales, ambos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, en los siguientes términos:

“(…)Anteponiendo un cordial saludo, me permito hacer de su conocimiento que con fecha 05 de julio del año en curso, se recibió en esta área solicitud de acceso a la información con número de folio 086142019, que a la letra solicita lo siguiente:

“Solicito las síntesis curriculares de todos los integrantes actuales de la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción, que incluyan todos los cargos que hayan desempeñado en su carrera profesional, tanto en el sector público como en el privado.”

*Que del análisis de la currícula de los integrantes actuales de la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción se determinó proporcionaron datos personales que exceden los principios de proporcionalidad y finalidad, como lo son: **LUGAR DE RESIDENCIA, TELEFONOS, CORREOS ELECTRONICOS, FIRMAS, LUGAR DE NACIMIENTO, DIRECCIÓN, CURP, CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL, ESTADO CIVIL, RFC, NUMERO DE AFILIACION AL IMSS, INFORMACIÓN FAMILIAR, NUMERO DE HIJOS, OPINIONES PERSONALES, REFERENCIAS LABORALES, PASATIEMPOS, Y SITIO WEB.***

En consecuencia, esta Unidad Administrativa en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33, fracción XI, 36, fracciones III y VIII y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece que los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su poder y cumplirán con lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, en concreto, con las disposiciones en materia de clasificación y resguardo de la información y, en congruencia con la resolución citada, ha determinado clasificar:

*Los datos personales consistentes en **LUGAR DE RESIDENCIA, TELEFONOS, CORREOS ELECTRONICOS, FIRMAS, LUGAR DE NACIMIENTO, DIRECCIÓN, CURP, CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL, ESTADO CIVIL, RFC, NUMERO DE AFILIACION AL IMSS, INFORMACIÓN FAMILIAR, NUMERO DE HIJOS, OPINIONES PERSONALES, REFERENCIAS LABORALES, PASATIEMPOS, Y***

SITIO WEB, de los integrantes actuales de la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción cuyos nombres se enlistan:

1	Carlos Alejandro Rivera Estrada.
2	Ivonne Alicia Arroyo Picard.
3	Olga Elena Ponce Frescas.
4	Javier García Gutiérrez.
5	Jesús Robles Villa.
6	Héctor Martínez Lara.
7	Magdalena Verónica Rodríguez Castillo.
8	María Guadalupe Longoria Gándara.
9	Víctor Manuel Villagrán Escobar.

En ese sentido, solicito al Comité de Transparencia se sirva confirmar el acuerdo de clasificación de fecha 11 de julio del año en curso, así como las versiones públicas de la currícula de las personas enlistadas. “

CONSIDERANDOS:

I.- Que este Comité de Transparencia es competente para resolver en torno a la clasificación de la información que realicen los titulares de áreas, pudiendo confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo dispone el artículo 36, fracciones III y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

II.- Que de conformidad con el artículo 36, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia tiene la facultad de acceder a la información del Sujeto Obligado para resolver sobre la clasificación realizada por los titulares de áreas, conforme a la normatividad previamente establecida para tal efecto.

III.- Que conforme lo dispone el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en caso de que se considere que la información deba ser clasificada, el área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia.

IV.- Que del análisis realizado por este Comité de Transparencia se considera que efectivamente a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, es un área u órgano técnico que coadyuva en el ejercicio de las atribuciones H. Congreso del Estado, cuyas funciones, entre otras, son las de proporcionar asistencia técnica integral en el proceso legislativo, llevar el control y seguimiento de las resoluciones que emita el Pleno o la Diputación Permanente, así como el archivo de los expedientes de los asuntos de su competencia.

V.- Que del análisis realizado por este Comité de Transparencia se desprende que el derecho de protección de datos personales encuentra su justificación, además del derecho a la privacidad, en el reconocimiento de la dignidad de toda persona. Solo a la persona humana le corresponde disponer sobre la información que atañe a sí mismo, de otra forma se cosificaría y se desconocería su naturaleza o esencia como persona, su libertad para determinar el manejo de la información que solo a ella misma le concierne. Que atendiendo a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como a lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, es menester concluir que el derecho de acceso a la información no es absoluto y se encuentra limitado por los demás derechos consagrados en el orden jurídico nacional, entre otros, el derecho humano a la protección de datos personales, el cual se tutela en ambos ordenamientos al proteger los datos personales que tienen bajo su resguardo los Sujetos Obligados e incluso en los diversos instrumentos internacionales.

VI.- Que este Comité de Transparencia coincide en que efectivamente del análisis de la información contenida en la currícula de los integrantes de la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción, en Posesión de este Poder Legislativo, obran los Datos Personales de: **LUGAR DE RESIDENCIA, TELEFONOS, CORREOS ELECTRONICOS, FIRMAS, LUGAR DE NACIMIENTO, DIRECCIÓN, CURP, CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL, ESTADO CIVIL, RFC, NUMERO DE AFILIACION AL IMSS, INFORMACIÓN FAMILIAR, NUMERO DE HIJOS, OPINIONES PERSONALES, REFERENCIAS LABORALES, PASATIEMPOS, Y SITIO WEB**, son concernientes a una persona identificada o identificable el cual es confidencial por regla general establecida en la legislación, en términos de los artículos 5º, fracciones XI y XVII, y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en términos del artículo 11º, fracción V y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua vigente; así mismo este Comité de Transparencia considera que en nada beneficia a la ciudadanía el conocer los datos personales en comento, por lo que debe prevalecer su respeto irrestricto, frente a los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, motivo por el cual este Comité de Transparencia considera que sí es procedente clasificar dichos datos personales como información confidencial, respecto del cual el H. Congreso del Estado de Chihuahua es responsable y del cual debe garantizar su protección, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua vigente.

VII. Que este Comité de Transparencia considera que efectivamente dado que los datos personales enunciados anteriormente, son información confidencial, y dado que no obra en los archivos de este Sujeto Obligado el consentimiento de los particulares titulares de la información, para ser comunicado a terceros, es que no se puede permitir el acceso a la información confidencial, de conformidad con el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el numeral Cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

VIII.- Que este Comité de Transparencia coincide en considerar que el plazo de la clasificación es indefinido lo cual se justifica en que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna de conformidad al artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IX. Que con el Acuerdo de Clasificación de fecha 11 de julio del año en curso denominado **ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICA COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LAS CURRÍCULAS DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISION DE SELECCIÓN DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, EN POSESIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EN SU CARÁCTER DE SUJETO OBLIGADO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, AMBOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, Queda debidamente acreditada la necesidad de clasificación con carácter de confidencial, de la información consistente en los datos personales en el acuerdo mencionado el cual esté Comité de Transparencia Confirma.

X.- Que este Comité de Transparencia considera que conforme lo estipula el artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, así como el numeral Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas cuando un documento contenga partes o secciones confidenciales, los titulares de las áreas del sujeto obligado, deberán elaborar una versión pública en la que testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

XI.- Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar, en su caso, las versiones públicas que realicen los titulares de áreas, según lo dispone el artículo 36, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y los numerales Quincuagésimo sexto y Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

XII.- Que este Comité de Transparencia considera que, la Versión Pública, es el documento que contiene la información pública, sin que aparezca la información clasificada; es decir, en el que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, habiendo emitido el acuerdo, fundado y motivado, previo a su entrega, así como fundando y motivando la confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia, lo anterior conforme lo estipula el artículo 5º, fracción XXXVI la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y el numeral Segundo, fracción XVIII de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

XIII.- Que este Comité de Transparencia del análisis de la versión pública de la currícula de los integrantes de la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción, en Posesión de este Poder Legislativo, así como de la normatividad aplicable, considera que la misma cumple con la omisión o supresión de la información clasificada como confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de ésta, así mismo este Comité de Transparencia considera que son acordes con el modelo para testar documentos electrónicos contenido en el Anexo 2 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, cumpliendo cada una con la disposición de insertar un cuadro de texto en color distinto al utilizado en el resto del documento con la palabra "Eliminado", el tipo de dato o información cancelado y la especificación de si la omisión es una palabra(s), renglón(es) o párrafo(s), señalando en dicho cuadro de texto el fundamento legal de la clasificación así como la motivación de la clasificación y por tanto de la eliminación respectiva; lo anterior de conformidad con lo estipulado en los numerales Segundo, fracción XVII, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

XIV.- Que este Comité de Transparencia del análisis de la versión pública de la currícula de los integrantes de la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción, así como de la normatividad aplicable, considera que la misma cumple con la elaboración de una leyenda en una carátula que rige a cada uno de las versiones públicas en la que se señala el nombre del área del cual es titular quien clasifica, la identificación del documento del que se elabora la versión pública, las partes o secciones clasificadas, las páginas que la conforman, el fundamento legal con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivaron la misma, de igual forma, incluye la firma autógrafa del titular del área que clasifica y la fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprueba la versión pública; lo anterior de conformidad con lo estipulado en el numeral Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- SE CONFIRMA la clasificación con carácter de confidencial de los datos personales consistentes de: **LUGAR DE RESIDENCIA, TELEFONOS, CORREOS ELECTRONICOS, FIRMAS, LUGAR DE NACIMIENTO, DIRECCIÓN, CURP, CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL, ESTADO CIVIL, RFC, NUMERO DE AFILIACION AL IMSS, INFORMACIÓN FAMILIAR, NUMERO DE HIJOS, OPINIONES PERSONALES, REFERENCIAS LABORALES, PASATIEMPOS, Y SITIO WEB**, contenidos en el curriculum de los integrantes de la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción, cuyos nombres se enlistan:

1	Carlos Alejandro Rivera Estrada.
2	Ivonne Alicia Arroyo Picard.
3	Olga Elena Ponce Frescas.
4	Javier García Gutiérrez.
5	Jesús Robles Villa.
6	Héctor Martínez Lara.
7	Magdalena Verónica Rodríguez Castillo.
8	María Guadalupe Longoria Gándara.
9	Víctor Manuel Villagrán Escobar.

SEGUNDO.- SE APRUEBA la versión pública del curriculum de las personas enlistadas en el resolutive PRIMERO, en los términos previstos por los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 15 de abril de 2016.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos y a la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado, del presente proveído para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, por unanimidad de votos de los presentes emitidos en reunión de Comité celebrada el 12 de julio del dos mil diecinueve.



C.P. Manuel Soledad Villanueva.
Presidente del Comité de Transparencia

C.P. Federico Acevedo Muñoz.
Secretario del Comité de Transparencia



C. Elías Humberto Pérez Mendoza.
Vocal del Comité de Transparencia